

General Roca, 7 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04749-P-0000 (2RO-2054-JE2018) caratuladas "B.M. S/ *DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA*", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado M.B., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, interpuso acción de habeas corpus en razón de que no poseía frazada.

Que mediante Oficio 83/26 V la Unidad Carcelaria informa que al interno se le había hecho entrega de dos frazadas en el año 2021 y 2022, por lo que se le solicito la verificación de las condiciones de dichas frazadas.

En el día de la fecha mediante Oficio 131 DG4-J la Unidad de detención informo que le entrego al interno una nueva frazada adjuntando la respectiva acta.

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por M.B., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a MARIANA SERRA y BRUNO SCALA, ; se notificó digitalmente ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA.